CONTRATO DE SUMINISTRO

FECHA	**14 DE ABRIL DE 2026**	**NÚMERO**	**CPS-122-2026**
CONTRATISTA	CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S	**NIT**	830.129.423-9
REP. LEGAL	SERGIO CARDENAS CALA	**C.C.**	79.654.821
DIRECCIÓN	Calle 12 # 15-30	**REGIMEN**	Ordinario
TELÉFONO	3107799538	**CIUDAD**	Bogotá D.C.
OBJETO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LAS ACCIONES TEMPRANAS DE MITIGACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE NEIRA EN LA VIGENCIA 2026.		
VALOR	**CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)** IVA INCLUIDO, siendo ejecutados por el sistema de monto agotable, con el fin de tener un mayor beneficio de los recursos	**PLAZO**	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de noviembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto
FORMA DE PAGO	La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales mediante la entrega a entera satisfacción por parte del Supervisor de actas de pago	**SUPERVISOR**	Secretario de Planeación
CDP Nº	228 del 26 de febrero de 2026	**FICHA BPIN**	202500000045179

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira (Caldas), domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO** de una parte, y de la otra: **CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S** con NIT N° 830.129.423-9 representado legalmente por SERGIO CARDENAS CALA con cedula de ciudadanía 79.654.821 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro en atención a las siguientes CONSIDERACIONES.1) En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Planeación elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de suministro bajo la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa **2**. En cumplimiento a lo ordenado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, esta dependencia procede a elaborar los estudios previos para la suscripción de contrato de suministro **de MATERIAL DE RIO O CANTERA, CEMENTO Y HERRAMIENTA** para mantenimiento de vías urbanas y rurales municipales en la modalidad de escogencia de contratista de **SELECCIÓN ABREVIADA POR EL SISTEMA DE SUBASTA INVERSA-MONTO AGOTABLE. 3.** La Secretaria de Planeación tiene como fin dirigir la planificación municipal en los asuntos relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como la coordinación para la utilización de los instrumentos y herramientas de ejecución, y realizar y sustentar la evaluación ex post de la gestión pública municipal, la gestión de los proyectos de inversión, así como por los trámites de delineamiento urbano, administración de la estratificación socioeconómica y administración del SISBEN, así como dar seguimiento a los procesos de conocimiento y mitigación del riesgo y de atención de emergencias. **4.** Es deber de la Secretaria de Planeación, cumplir con las funciones principales asignadas al despacho, entre ellas las requeridas para contratar los bienes y servicios que sean necesarios en procura

del cumplimiento de la misión institucional de la dependencia y por consiguiente del Municipio de Neira-Caldas. **5.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **6.** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). **7.** A su vez el artículo 52 modificado por el acto legislativo No. 02 de 2000, de la Constitución Política de Colombia, establece el marco general dentro del cual el constituyente, garantizó la efectividad de uno de los más importantes principios y derechos sociales, económicos y culturales así: De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Nacional, el Municipio de Neira, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo. **8.** A su vez el artículo 24, de la Constitución Política de Colombia, establece el marco general dentro del cual el constituyente, garantizó la efectividad de uno de los más importantes principios y derechos sociales, económicos y culturales así: **Sentencia T-594 de 2016 Corte Constitucional:** *"Artículo 24.* Protege el derecho a la libertad de locomoción desde dos acepciones, de una parte se trata del derecho a movilizarse dentro del territorio y a salir de él, especialmente por las vías y el espacio público y, de otra parte, el derecho a residenciarse y permanecer en Colombia. No obstante, la misma norma constitucional consagra que no se trata de un derecho absoluto y que puede ser limitado por la ley". Sentencia T-257 de 2018 Corte Constitucional: "La libertad de locomoción comprende en su sentido más elemental, la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos; para que exista una violación al derecho fundamental de locomoción respecto del libre tránsito por las vías públicas, debe tratarse de una vía pública; debe privarse a las personas del libre tránsito por esa vía y se debe lesionar el principio del interés general". Sentencia 595 de 2002 Corte Constitucional: La libertad de locomoción comprende en su sentido más elemental, la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos; para que exista una violación al derecho fundamental de locomoción respecto del libre tránsito por las vías públicas, debe tratarse de una vía pública; debe privarse a las personas del libre tránsito por esa vía y se debe lesionar el principio del interés general. **10. DECRETO 2976 DE 2010 (Agosto 6)**, **Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, y CONSIDERANDO:** Que el Decreto 2053 de 2003, en el artículo 1° señala como Objetivo primordial del Ministerio de Transporte la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo. Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular; constituyendo así el espacio público para efectos de la Ley 1228 de 2008, la Red Vial Nacional, es decir las vías de primer, segundo y tercer orden al igual que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras que forman la red vial nacional. **11.** La Administración Municipal de Neira dentro del cumplimiento de su deber misional y en concordancia con la ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del*

riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones", debe velar por hacer efectivos los procesos de Gestión del del riesgo, como lo son: El Conocimiento del Riesgo, La Reducción del Riesgo y el Manejo del Desastre. El primero orientado a conocer los escenarios de riesgo originados por fenómenos amenazantes de origen natural que se presentan en el Municipio, como Movimientos en Masa, Avenidas Torrenciales, Inundaciones, entre otros; el segundo referente a las medidas que se deben tomar para mitigar el riesgo identificado y el tercero orientado a atender las emergencias que se puedan presentar a causa de la ocurrencia de eventos de origen natural y/o antrópico. **12.** Teniendo en cuenta el principio de La Responsabilidad, definido en el **ARTÍCULO 2°** de la ley 1523 de 2012 así: *"**DE LA RESPONSABILIDAD.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", y el **ARTÍCULO 6°** de esta ley ***"OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL***. "*Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible*", el municipio de Neira se ve envuelto en la obligación de realizar acciones tendientes a mitigar los escenarios de riesgo que se identifiquen en la zona urbana y rural del Municipio, así como también debe ejecutar acciones para atender la emergencias que ocurran y velar por la recuperación de las afectaciones que se produzcan, en las viviendas, infraestructura pública, vidas, etc. En este orden de ideas y con el objetivo de brindar acompañamiento a la comunidad en casos en los cuales los eventos naturales afecten directamente la población Neirana. **13.** Actualmente existen diferentes escenarios de riesgo, los cuales se presentan en diferentes épocas del año, según sean las condiciones climáticas por las que se atraviesa. En el año se pronostican comúnmente tres temporadas de lluvias en los meses enero, febrero de abril - mayo y octubre - noviembre y una temporada seca en los meses de y Julio – Agosto; en estas temporadas, se presentan diferentes amenazas asociadas a las condiciones meteorológicas que hacen vulnerable a la comunidad en general. Históricamente y a causa del clima diverso con que cuenta el municipio de Neira, se han presentado diferentes afectaciones y emergencias, las más comunes han sido a causa de movimientos en masa, vendavales, inundaciones e incendios forestales. **14.** La ubicación, topografía y geomorfología con que cuenta el municipio, lo hace susceptible ante los eventos de variabilidad de las condiciones climáticas, lo cual, sumado a la escases de sistemas de control de aguas en construcciones ubicadas en zonas de alta pendiente, plantaciones limpias, inadecuados usos del suelo, y las altas precipitaciones que se generan en las temporadas lluviosas, conjugan en amenazas altas para la comunidad. **15.** No contar con materiales para atender las afectaciones que se puedan producir derivadas de estos eventos, impedirá al municipio prestar una atención oportuna, es por ello, que el Municipio de Neira debe contar con materiales en este caso específico para atender vías urbanas y rurales que se afectan debido al clima y también como apoyo para el mantenimiento rutinario, apoyo a la maquinaria amarilla y como apoyo a las comunidades rurales en vías de difícil acceso o alta pendiente para realizar placa huellas, cintas de concreto y así atender los requerimientos que se presentan por parte de la comunidad en materia de vías, suficientes y adecuados para tomar medidas tempranas de mitigación del riesgo, como, por ejemplo, controlar aguas lluvias y superficiales y de igual forma para atender los daños y necesidades que se presenten derivadas de alguna emergencia. **16.** Por lo anterior, se hace necesario que el municipio de Neira contrate el suministro de materiales necesarios para atender las contingencias y mitigar los eventos que algún escenario de riesgo pueda producir como los comprendidos por el fenómeno del niño (Temporada Seca) o el fenómeno de la niña (Temporada de Lluvias) y de esta manera cumplir con las obligaciones que tiene como autoridad, mediante la atención oportuna a las emergencias, en este caso **ESPECÍFICO SOLO VÍAS URBANAS Y RURALES**. **17.** Que los Artículos 82 y 102 de la constitución política disponen: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común". "Artículo 102. El territorio, con los bienes públicos que de él*

forman parte, pertenecen a la Nación". **18.** La administración Municipal de Neira dentro del cumplimiento de su deber misional debe velar por el buen estado de los bienes de uso público como lo son los son las **VIAS URBANAS Y RURALES**, por tal razón se ve en la obligación de realizar periódicamente el mejoramiento de estas, para de esta manera poder contar con vías en buenas condiciones que presten un buen servicio a la población en general y sacar sus productos desde las áreas rurales a la cabecera municipal. **19.** El artículo 365 de la constitución política establece: "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y como tal es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares*". **20.** Según lo establecido por el Artículo 76.1 de la Ley 715 de 2001 corresponde al Municipio en Materia de servicios públicos "*realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos la construcción ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos*". **21.** La administración Municipal de Neira dentro del cumplimiento de su deber misional debe velar por el mejoramiento de la calidad de vida de la población; una de las mejores maneras de cumplir con el deber es garantizando condiciones en vías rurales y urbanas que cumplan eficientemente con las necesidades de movilidad de la población, es por ello que se deben generar acciones técnicas, jurídicas, financieras y ambientales y hacer parte activa en los mejoramientos de los bienes del estado. **22.** Actualmente existen deficiencias en las diferentes vías rurales y urbanas del municipio de Neira Caldas y debido a la ola invernal que se viene presentando en el país, se necesita material para mantenimiento rutinario de vías como lo es afirmado y material para prevención y mitigación consistente en arena, gravilla, cemento, malla electrosoldada entre otros como apoyo para mantener las vías en buenas condiciones. **23.** Así las cosas se requiere afirmado en la época invernal para el mantenimiento rutinario, preventivo y correctivo, además por el exceso de tráfico vehicular de estas vías terciarias y por el normal deterioro que sufren estas vías mencionadas en épocas de invierno. Por lo tanto, se requiere suministro de material para apoyar el contrato de maquinaria amarilla y el convenio con el comité de cafeteros para el mantenimiento rutinario de vías, garantizado la unión de la cabecera municipal con sus 52 veredas. **24.** Además, que se necesita material para el apoyo para corrección por hundimiento de las vías, así mismo bacheo y arreglos en las vías urbanas que se presentan por mala compactación, perdida del concreto y de subbase lo que puede generar accidentes y generar un mayor desgaste de la placa de concreto de las vías. **25.** Teniendo en cuenta la necesidad descrita y en virtud de los principios y fines esenciales del estado social de derecho enmarcados dentro en la Constitución Política de Colombia, este debe promover la prosperidad y ejecutar las obras que demanda el desarrollo de la comunidad para su bienestar; razón por la cual se requiere la compra de materiales de construcción para el mantenimiento y mejoramiento de las vías urbanas y rurales del municipio de Neira. **26.** Por todo lo anterior es necesario adelantar un proceso de selección objetiva de contratista bajo la modalidad de Selección Abreviada Por El Sistema De Subasta Inversa - Monto Agotable para la compra de las herramientas y materiales necesarios para mantenimiento y rehabilitación de vías. **27.** Que la Secretaría de Planeación adelantó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa N° SASI-002-2026 con el fin de seleccionar oferente para el objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LAS ACCIONES TEMPRANAS DE MITIGACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE NEIRA EN LA VIGENCIA 2026, de lo contemplado en la SASI-002-2026. **28.** Que el 12 de marzo de 2026 en la Plataforma SECOP 2 se da apertura al proceso SASI-002-2026 y se publican los pliegos definitivos. **29.** que el día 7 de abril de 2026 se procede al cierre del proceso SASI-002-2026 presentándose como uno de los proponentes CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S con NIT N° 830.129.423-9 representado legalmente por SERGIO CARDENAS CALA con cedula de ciudadanía 79.654.821. **30.** Que el resultado de la adjudicación, es recomendar la adjudicación al proponente CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S con NIT N° 830.129.423-9 representado legalmente por SERGIO CARDENAS CALA con cedula de ciudadanía 79.654.821 teniendo en cuenta que cumple con las exigencias del proceso. **30.** Que bajo la resolución 301 del 10 de abril de 2026 se adjudica el proceso cuyo objeto es: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LAS ACCIONES TEMPRANAS DE MITIGACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS

URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE NEIRA EN LA VIGENCIA 2026 a CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S con NIT N° 830.129.423-9 representado legalmente por SERGIO CARDENAS CALA con cedula de ciudadanía 79.654.821. **31.** Que tanto EL MUNICIPIO como CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S con NIT N° 830.129.423-9 representado legalmente por SERGIO CARDENAS CALA con cedula de ciudadanía 79.654.821, están en condiciones de cumplir con los requisitos que señalan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, como en el Decreto 1082 de 2015. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA LAS ACCIONES TEMPRANAS DE MITIGACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE NEIRA EN LA VIGENCIA 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **GENERALES: GENERALES: 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2.** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. 6. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar el suministro de los materiales que se relacionan a continuación en el sistema de monto agotable en las cantidades solicitadas por el supervisor, a saber:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 1600s - 3.5 ancho x 1 mts X 160 ML	1	ROLLO
2	ARENA DE PEGA 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	1	VOLQUETA
3	TRITURADO DE 3/4 y/o 1/2 x 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	1	VOLQUETA
4	AFIRMADO x 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	1	VOLQUETA
5	SACO DE CEMENTO x 50 Kg	1	SACO
6	ALAMBRE DE AMARRE CALIBRE 16 x 1 kl	1	kilo
7	VARILLAS DE 1/2" corrugada x 6 mts	1	und
8	VARILLAS DE 3/8" corrugada x 6 mts	1	und
9	MALLA ELECTROSOLDADA EN ROLLO 18 x 2 x 35 m HUECO 15 x 15 cm 4.00 mm	1	und
10	PLASTICO ROLLO x 100m calibre 4mm x 4 ml de ancho	1	und
11	**PUNTILLON DE ACERO**		
12	PUNTILLON 1"	1	400 gramos
13	PUNTILLON 1/2"	1	libra
14	PUNTILLON 2 1/2"	1	libra
15	PUNTILLON 3"	1	libra
16	**PUNTILLA DE MADERA**		
17	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 1"	1	libra
18	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 1/2"	1	400 gramos
19	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 2"	1	libra
20	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 2" 1/2	1	libra
21	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 3"	1	400 gramos
22	**HERRAMIENTAS**		
23	MACHETE 18"	1	und
24	CARRETA BUGGY ANTI PINCHAZO	1	und

25	BALDE CONSTRUCCION PLASTICO	1	und
26	MALLA GALLINERO HUECOS DE 25X 30 MM, 180X 30 ML	1	rollo
27	**MADERA**		
28	TABLA CHAPA ORDINARIA DE A 0.30 cm x 2cmx 3 M	1	und
29	LISTON PINO 1X2" X 3.2 ML CEPILLADO - 1.9X41 CM	1	und
30	VARILLON DE MADERA 4x8.5x 3ml	1	und
31	CUARTONES 4x8 3 ml	1	und
32	SOBREBASAS 6 ML	1	und

2. Realizar la entrega de los materiales en el municipio de Neira en el lugar ya sea en zona rural o urbana, indicado de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato, después de la firma del acta de inicio. **3.** Realizar la entrega de los materiales los días posteriores a la firma del acta de inicio, en entregas parciales según la necesidad del servicio. **4.** Realizar la entrega de los materiales de acuerdo a las especificaciones relacionadas en el numeral anterior. **5.** Realizar la sustitución de los elementos que no se encuentren en buen estado de conservación, funcionamiento, garantía o calidad. **6.** Realizar la entrega de los materiales de acuerdo a la solicitud del supervisor del contrato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento. **7.** Realizar la entrega del material en marcas reconocidas del mercado para aquellos productos donde se aplique marcas para su distribución. **8.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. **9.** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato. **10.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **11.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **12.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **13.** Si el municipio al momento de recibir los elementos observa fallas, defectos, inconformidad o cualquier anomalía, podrá devolver o no recibir el producto al momento de la entrega o revisión posterior, así mismo, los transportes o cargos adicionales de devolución del producto, estarán a cargo del contratista (Se anexa certificación de producto emitida por el contratista). **14.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Constituir el correspondiente registró presupuestal como requisito de ejecución contractual **2.** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3.** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad. **4.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5.** Realizar la supervisión del contrato. **6.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **7.** La Alcaldía de Neira deberá informar a EL CONTRATISTA, cualquier cambio o novedad en las condiciones de tiempo, modo o lugar que se presenten en relación con las condiciones iniciales bajo las cuales fue contratado el trabajador en misión. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) IVA INCLUIDO**, siendo ejecutados por el sistema de monto agotable, con el fin de tener un mayor beneficio de los recursos para el pago de los elementos al oferente cuya suma de ITEMS es de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($5.870.506,19) lo que equivale al 13.81 % de descuento con el valor de los precios determinados por la entidad. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales mediante la entrega a entera satisfacción por parte del Supervisor de actas de pago, previa certificación expedida y demás trámites administrativos a que haya lugar previa acta de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes requeridos y al cumplimiento del objeto contractual, entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensual izado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta los valores ofertados en el Anexo Propuesta Económica así y valores finales después de la subasta, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	VALOR
1	GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 1600s - 3.5 ancho x 1 mts X 160 ML	ROLLO	$ 1,811,639.00
2	ARENA DE PEGA 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	VOLQUETA	$ 877,585.00
3	TRITURADO DE 3/4 y/o 1/2 x 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	VOLQUETA	$ 922,835.00
4	AFIRMADO x 7 m3 VOLQUETA SUMINISTRO TRANSPORTE	VOLQUETA	$ 821,777.00
5	SACO DE CEMENTO x 50 Kg	SACO	$ 37,583.00
6	ALAMBRE DE AMARRE CALIBRE 16 x 1 kl	kilos	$ 10,187.00
7	VARILLAS DE 1/2" corrugada x 6 mts	und	$ 30,209.00
8	VARILLAS DE 3/8" corrugada x 6 mts	und	$ 17,507.00
9	MALLA ELECTROSOLDADA EN ROLLO 18 x 2 x 35 m HUECO 15 x 15 cm 4.00 mm	und	$ 244,122.00
10	PLASTICO ROLLO x 100m calibre 4mm x 4 ml de ancho	und	$ 483,735.00
11	**PUNTILLON DE ACERO**		
12	PUNTILLON 1"	400 gramos	$ 9,276.00
13	PUNTILLON 1/2"	libra	$ 9,750.00
14	PUNTILLON 2 1/2"	libra	$ 8,802.00
15	PUNTILLON 3"	libra	$ 8,802.00
16	**PUNTILLA DE MADERA**		
17	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 1"	libra	$ 7,581.00
18	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 1/2"	400 gramos	$ 6,484.00
19	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 2"	libra	$ 6,047.00
20	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 2" 1/2	libra	$ 5,099.00
21	PUNTILLA COMUN CON CABEZA 3"	400 gramos	$ 5,099.00
22	**HERRAMIENTAS**		
23	MACHETE 18"	und	$ 22,436.00
24	CARRETA BUGGY ANTI PINCHAZO	und	$ 299,772.00
25	BALDE CONSTRUCCION PLASTICO	und	$ 13,264.00
26	MALLA GALLINERO HUECOS DE 25X 30 MM, 180X 30 ML	rollo	$ 126,347.00
27	**MADERA**		
28	TABLA CHAPA ORDINARIA DE A 0.30 cm x 2cmx 3 M	und	$ 25,656.00
29	LISTON PINO 1X2" X 3.2 ML CEPILLADO - 1.9X41	und	$ 23,867.00
30	VARILLON DE MADERA 4x8.5x 3ml	und	$ 4,588.00
31	CUARTONES 4x8 3 ml	und	$ 11,025.00
32	SOBREBASAS 6 ML	und	$ 19,511.00

PARAGRAFO PRIMERO: Para el pago del suministro se encuentra con respaldo en los CDP N° 228 del 26 de febrero de 2026. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos del sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y cada pago que se haga al mismo; pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. Salud: 12.5% Del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. Riesgos Laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA. **CLAUSULA QUINTA: DURACION:** El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de NOVIEMBRE de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto. **CLAUSULA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Neira, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario del Municipio de Neira, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Neira, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades señaladas en Ley 80 de 1993 o en otras de carácter Constitucional, y desde ahora manifiesta igualmente que en el evento de sobrevenirle alguna de ellas cederá el contrato en la forma prevista y que de no ser posible ello, renunciará. **CLAUSULA OCTAVA. CADUCIDAD:** El Municipio podrá declarar la caducidad del presente pacto contractual, siguiendo las estipulaciones que para ello consagra igualmente la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN LEGAL APLICABLE**: Al presente contrato le serán aplicables las disposiciones civiles y comerciales sobre la materia y las que para el efecto señala el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA DECIMA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le serán aplicables las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales contempla la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal del año 2026. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA SUPERVISION**: El SUPERVISOR del presente contrato será la secretaria de la Mujer, Educación y Desarrollo Social del Municipio de Neira, quien cumple con el perfil para realizar dicha supervisión**. CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA:** Perfeccionado el Contrato, y en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), y, de conformidad, con el SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del Municipio de Neira una garantía única, consistente en una póliza, expedida por una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Cooperante, así:

Garantía	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.
Calidad del bien y/o servicio.	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más.

(i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iv) los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (v) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria., En todo caso el CONTRATISTA deberá comprometerse a mantener vigente la garantía única durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, así como a reponerla cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, so pena de que EL MUNICIPIO haga efectiva la cláusula de caducidad del contrato. El CONTRATISTA deberá constituir la garantía única pactada, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del Despacho del Señor Alcalde del Municipio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, él autoriza expresamente mediante el presente documento al MUNICIPIO a efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo de los informes y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas durante el mes siguiente a su tasación, por parte de EL CONTRATISTA se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará merito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad, el amparo del cumplimiento, constituido a través de la garantía única (el cual no podrá ser inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria –Ley 80 de 1993). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION**: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Neira. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Neira está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Neira de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Neira - Caldas y el domicilio contractual es carrera 10 – calle 10 Esquina (Palacio Municipal).**CLAUSULA VIGESIMA : IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA autoriza a EL MUNICIPIO para que de los pagos que se hagan en virtud de este contrato sea descontado en forma proporcional del valor de las estampillas estampilla procultura 1%, estampilla proanciano 4%,tasa recreación y deporte 1%,contrato de obra pública el 5%, reteica desde el 0.2% al 1% dependiendo de su actividad económica, y demás descuentos que haya a lugar de acuerdo a la normatividad vigente. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: estudio previo, Certificado de Disponibilidad expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, suscrito por el Jefe de Talento Humano, Antecedentes Disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y Fiscales; Certificado de afiliación al sistema de seguridad social y pensiones, Registro Único Tributario, fotocopia de la cédula de ciudadanía. Todas las actas que se produzcan durante la ejecución

del contrato, entre otros documentos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no requieren ser liquidados los contratos de ejecución instantánea, ni los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Para constancia se firma el día catorce (14) de abril de 2026.

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal
Contratante

EL CONTRATISTA

SERGIO CARDENAS CALA
Rep. Legal CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume como tal.

DIANA MAGALI TRIANA OROZCO
Secretaria de Planeación

Proyectó: Julián Andrés Román Garcia
Contratista Dirección Administrativa y de Contratación

Revisó: Elkin Andrés Patiño Alzate
Director Administrativo y de Contratación

V.B. Jorge Iván López Diaz
Abg. Asesor Jurídico Externo

CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S.

CERTIFICACION PRODUCTOS

Señores,

ALCALDÍA DE NEIRA, CALDAS

ASUNTO: Proceso de Selección Abreviada de enajenación de bienes No. **SASI-002-2026**

Yo, SERGIO CARDENAS CALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.654.821de Bogota. En mi calidad de representante de CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S., identificada con NIT 830.129.423-9 declaro bajo la gravedad del juramento que los productos son adquiridos, provienen de fabricantes legalmente constituidos, además, si el municipio al momento de recibir los elementos observa fallas, defectos, inconformidad o cualquier anomalía, podrá devolver o no recibir el producto al momento de la entrega o revisión posterior, así mismo, los transportes o cargos adicionales de devolución del producto, estarán a cargo nosotros.

Firma Representante Legal
SERGIO CARDENAS CALA
C.C. 79.654.821 de Bogota
CENTRO FERRETERO MAFER S.A.S.
Nit. 830.129.423-9
Cel. 321-3231746
licitacionesmafer@gmail.com

Somos Su Distribuidor De Confianza